

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00402-00

Fecha inicio audiencia: 9:10 a.m. del 16 de julio de 2021.

Fecha final audiencia: 10:52 a.m. del 16 de julio de 2021.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Rocío del Pilar Domínguez Torres.

Apoderado de la demandante: José Henry Orozco Martínez.

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González.

Apoderado y representante legal de la demandada Colfondos S.A.: Felipe Andrés Maldonado Bustos.

Apoderado y representante legal de la demandada Porvenir S.A.: Juan David Palacio González.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería al Dr. Felipe Andrés Maldonado Bustos como apoderado de Colfondos S.A. y al Dr. Juan David Palacio González como apoderado de Porvenir S.A.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Conciliación: se declaró fracasada esta etapa ante el arribo del certificado del comité técnico de conciliación de Colpensiones, en el cual se señala que la entidad no propondrá fórmula conciliatoria.

Decisión de excepciones previas: no se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se determinó estudiar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada al RAIS y las consecuencias que ello implica.

Decreto de pruebas: en favor de la demandante se decretaron las pruebas documentales peticionadas en la demanda, el interrogatorio de parte de Porvenir S.A. y se negó el interrogatorio al representante de Colfondos S.A. Frente a Colpensiones se decretó el expediente administrativo.

En favor de Porvenir S.A. se decretaron las documentales relacionadas en la contestación y el interrogatorio de parte al demandante.

Respecto de Colfondos S.A. se decretaron las documentales allegadas con la contestación.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A. y a la demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO que hiciera la demandante Rocío del Pilar Domínguez Torres a través de Porvenir S.A. en agosto de 1999, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir S.A. y a Colfondos S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada Porvenir S.A. Incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia en favor de la parte actora el equivalente a 1 SMLMV.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEXTO: por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en favor de esta entidad.

SÉPTIMO: por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, el apoderado de la parte demandante, la apoderada de Colpensiones y el apoderado de Colfondos manifiestan su conformidad con la sentencia, mientras que el apoderado de Porvenir S.A. interpuso recurso de apelación.

En este orden, se concede el recurso interpuesto y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surta el recurso concedido y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.